

Uso oficial

FALLAMOS

Calibre del contador en mm

13	39,42 euros
15	46,86 euros
20	65,47 euros
25	84,08 euros
30	102,68 euros
40	139,90 euros
50	177,12 euros
65	232,94 euros
80	288,76 euros

Cuota de reconexión: 28,46 euros

Fianzas

Uso doméstico

Calibre del contador en mm

13	34,85 euros
15	41,15 euros
20	90,61 euros
25	165,16 euros
30 y superiores	267,75 euros

Uso industrial, oficial y otros usos

Calibre del contador en mm

13	67,17 euros
15	86,51 euros
20	190,56 euros
25	347,38 euros
30 y superiores	562,21 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de junio de 2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 306/99, interpuesto por don Antonio Castillo Ramírez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/00367/97 por el concepto de Impuesto sobre el Patrimonio, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia que es firme, de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Antonio Castillo Ramírez contra la Resolución mencionada en el primer fundamento, la que confirmamos por ser conforme al orden jurídico, sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Firme ésta, con certificación de la misma para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de febrero de 2005.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública en los Organos Judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo del paro parcial de una hora de duración y huelga general convocados por las Centrales Sindicales CSI-CSIF, CC.OO. y UGT para los próximos días 10 y 16 de marzo de 2005, respectivamente, mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), CSI-CSIF, y la Unión General de Trabajadores (UGT) han convocado un paro parcial que afectará a todas las actividades funcionariales desempeñadas por los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, y que tendrá lugar durante la jornada del día 10 de marzo de 2005, y su duración será de 1 hora desde las 11,00 horas hasta las 12,00 horas.

Igualmente en nombre de las organizaciones sindicales citadas anteriormente ha sido convocada una jornada de huelga general del sector de justicia para el próximo día 16 de marzo de 2005.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter

de mínimos durante las jornadas de paro y huelga general de los días 10 y 16 de marzo de 2005, respectivamente, los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las actuaciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones Legales vigentes,

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en las jornadas de paro y Huelga fijada para los días 10 y 16 de marzo de 2005, respectivamente los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que se fija en el Anexo II.

2. La presente Resolución entrará en vigor los días de paro y huelga general.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M. Rodríguez Román.

ANEXO I

Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.

ANEXO II

Un funcionario para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio, y en particular un funcionario en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, un funcionario en las Audiencias Provinciales, en los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos.

Un médico Forense en cada localidad. En los órganos judiciales donde estuviera prevista la celebración de vista oral, un agente judicial.

Por último, un funcionario para los servicios de guardia que lo estén en las horas del paro.

De los Servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado el ejercicio constitucional que tiene los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. número 594/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Siete de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 594/2004, interpuesto por doña María del Carmen García Díaz, contra la Resolución de 6 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la definitiva de adjudicatarios/as con indicación de su puntuación, y se ofertan vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo IV, publicada en BOJA núm. 142, de 21 de julio de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Siete de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe (Granada) para la agrupación de los sectores 15, 16, 17 y 18 y nueva ordenación.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe (Granada) y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado Instrumento urbanístico:

I. Resolución de 7 de diciembre de 2004, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Atarfe (Granada) para la agrupación de los sectores 15, 16, 17 y 18 y nueva ordenación:

«El Ayuntamiento de Atarfe (Granada) ha formulado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de dicho municipio, que tiene por objeto la agrupación en un solo sector de los sectores SR-15, 16, 17 y 18, estableciendo asimismo una nueva ordenación para